



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.195.-

EXPEDIENTE N°: 8170/2026

**AUTOS: “GARCIA, LEONARDO c/ EXPERTA ART S.A. s/RECURSO LEY
27348”**

Buenos Aires, 04 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. Leonardo García reclama de Experta A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para TOYOTA MATERIAL HANDLING MERCOSUR INDUSTRIA E COMERCIO DE EQUIPAMENTOS LTDA., alegando padecer Higroma crónico de las sinoviales y gonalgia bilateral con funcionalidad limitada e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 302614/2025, iniciado el día 23.06.2025.

II.- En la Causa N° 7781/2026, caratulada “GARCIA LEONARDO C/ EXPERTA A.R.T. S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. García reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para la misma empleadora, agitando padecer tendinitis y síndrome de túnel carpiano e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 302606/2025, iniciado el día 23.06.2025, la que ha sido abierta a prueba.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones por los miembros superiores y, en la segunda, por miembros inferiores, lo cierto es que en ambos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.



1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Garcia Leonardo c/ Experta A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 8170/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 7781/2026 caratulada “Garcia Leonardo c/ Experta A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348”.

2.- Regístrese, tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 7781/2026, en tanto la Causa N° 8170/2026 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Siendo que en la Causa N° 7781/2026 ya ha sido designado perito médico el Sr. MUÑOZ MARCELO ALFREDO, hágasele saber al nombrado que en la citación para el actor del día 15.04.2026, TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones Higroma crónico de las sinoviales y gonalgia bilateral con funcionalidad limitada (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 94/95, Pericial Médica, excepto el Punto 24 por tratarse de un pedido genérico y, por ende, improcedente; y fs. 131/132, Puntos 1 a 10; todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 302614/2025), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

5.- No advirtiéndose planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba ofrecido por la actora a fs. 66; y por la demandada a fs. 132/133, Puntos 11 a 20, respectivamente, todas ellas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 406547/2025/2025.

6.- Desestímese las pruebas documental en poder de la demandada, informativa, confesional y pericial contable solicitadas por la parte actora; al igual que la prueba pericial contable ofrecida por la demandada, por inconducentes, todas ellas del Expte. Administrativo S.R.T. N° 302614/2025.

7.- Tiénese presente las pruebas testimonial y pericial técnica ofrecidas por la actora fs. 94 y 95/96, respectivamente, ellas del Expte. Administrativo S.R.T. N° 302614/2025.

8.- Con relación al informe de ARCA, estése al agregado en el Expte. N° 7781/2026;

9.- Desestímase las pruebas ofrecidas por la parte actora a fs. 102/105 del Expte. Administrativo S.R.T. N° 302614/2025, por ser una reiteración innecesaria de las ofrecidas con anterioridad;

10.- **NOTIFIQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

Alberto M. González
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

